



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

INSPECCIONADO: C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 113 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LSTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA TERCERA IDENTIFICADA Y IDENTIFICABLE.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.1.2/3S.2/00014-2025 SIMV /00

RESOL. ADMVA.: PFPA35.1.2/3S.2/0014/25/0039

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre del C. [REDACTADA], TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTADO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha 03 de marzo de 2025, se comisionó a personal de Inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran una visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADA], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, que se encuentra depositado en el corralón particular denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el Inspector Federal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el C. Elías López Escobar, practicó visita de inspección al **C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA**, que se encuentra depositado en el corralón particular denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de enero de dos mil veinticinco, en la que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de un vehículo automotor marca FORD, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTADO] particulares detestado de Tlaxcala; de un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus* sp. en estado físico seco (leña); y de una nota de venta NO. [REDACTADO] de fecha 09-enero-2023; medida que fue ratificada en el acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- Al concluir la inspección, los inspectores actuantes le comunicaron al visitado que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita de inspección, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho.

CUARTO.- Por escritos presentados en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los días seis y catorce de marzo de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTADO] solicitando se realice cambio de depositario del vehículo asegurado, recayendo al respecto el acuerdo de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- En fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra del C. [REDACTADO], por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. Acuerdo de emplazamiento que le fue notificado al interesado el día diez de abril de dos mil veinticinco.

SEXTO.- Que mediante escrito presentado en oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTADO] dando contestación al acuerdo de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus* sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIÓN AL AMBIENTE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO
TRES FALANZAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL, ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
Ley
LEY
ARTICULOS
DE
TRATADO
DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA
QUE
CONTIENE
ESTOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A
LO
PERJUICIO
IDENTIFICADA C
IDENTIFICARLE

emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas que a su derecho convienen, respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó a procedimiento administrativo, recayendo el acuerdo de fecha dos de junio de dos mil veinticinco.

SEPTIMO. - Que con el acuerdo de fecha once de julio de dos mil veinticinco, notificado el día catorce de julio de dos mil veinticinco, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisésis al dieciocho de julio de dos mil veinticinco.

OCTAVO. - A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del provisto de fecha veintiuno de julio de dos mil veinticinco.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10 fracciones XXVI, XXVII, 14 fracción XII, 154 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV, Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación



2025

Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepra.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10,100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus sp.*, en estado físico seco (Leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, vigente de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; todos los artículos y leyes citadas en el presente acuerdo están vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

~~ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 10 FRACC. Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LSTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O CONFIDENTIAL LA CUAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFIABLE~~

El día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, a las once horas con treinta minutos Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO], PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, que se encuentra depositado en el corralón denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala; vehículo que contiene en su plataforma de carga un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp. en estado físico seco (leña); bienes que la Fiscalía General de la Republica en el Estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala mediante oficio número TLAX-B-EIL-E1C1-1700/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, dictado dentro de la Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000026/2024, con motivo del transporte de materias primas forestales; de lo que se desprende la siguiente irregularidad:

~~ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 10 FRACC. Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LSTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA CUAL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFIABLE~~

A. TRANSPORTAR O POSEER UN VOLUMEN DE 10.100 M³ DE MADERA EN ROLLO Y BRAZUELO DEL GÉNERO BOTÁNICO PINUS SP., EN ESTADO FÍSICO SECO (LEÑA), EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTADO] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

III. El personal adscrito a esta Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, le hizo saber al C. [REDACTADO], la persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

deberán acreditar su legal procedencia en los términos que esta Ley y su Reglamento establezcan.

La autoridad establecerá los mecanismos y realizará las acciones que permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales regulados.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

II. Brazuelos, tacones, raíces y carbón vegetal;

[...]

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecentos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Dacomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

Artículo 100. La Secretaría y la Comisión, según sea el caso, imprimirán las remisiones forestales y reembarques forestales en papel que tenga las medidas de seguridad que determine la Secretaría y contendrán el instructivo para su llenado.

Artículo 116. La Comisión podrá otorgar varios reembarques forestales, foliados de manera progresiva, a un mismo titular de Centro de almacenamiento o de transformación.

El titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de Materias primas y Productos forestales.

De los preceptos legales transcritos se colige que quienes realicen el transporte o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento establezcan, y las materias primas y productos forestales, respecto de las cuales se deberá acreditarse su legal procedencia, son entre otras, madera en rollo y brazuelos, debiendo ser con una remisión forestal cuando se trasladen del lugar de su aprovechamiento al centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, con un reembarque forestal cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino, con un pedimento aduanal cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o bien con un comprobante fiscal, en los que se indique el código de identificación, en los casos que así lo señale el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; sin embargo, durante la visita de inspección del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, al solicitarle al C. [REDACTED] persona que atendió la visita de inspección, presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus sp.* en estado físico seco (leña), que se transportaba en el vehículo automotor marca FORD, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, bienes que la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, a lo cual el inspeccionado manifiesta que el documento que tenía se lo dio a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, cuando fue revisado por los elementos policiacos y que la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, dejó a disposición de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Treescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Documento: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus sp.*, en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Protección al Ambiente en el estado de Tlaxcala, mediante el oficio número TLAX-B-EIL-E1C1-1700/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, con motivo del transporte de materias primas forestales; hecho que se circunstanció a fojas 5 y 6 de 8 del acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, acta que merece valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones.

En ese orden de ideas, durante la diligencia del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el C. [REDACTED] persona que atendió la visita de inspección, no realizó manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó su derecho, así como tampoco compareció el inspeccionado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta de inspección número PFPA/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Por otra parte, por escrito presentado en oficialia de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el veintinueve de abril de dos mil veinticinco, comparece el C. [REDACTED], en términos del primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dando contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, realizando manifestaciones que para tal efecto se reproducen:

PRIMERO. - Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el artículo 27º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 17-A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y por lo dispuesto en los artículos 99, 100, 113, 114, 116 y 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2020, con este escrito estando dentro del plazo concedido en el acuerdo que me fue notificado, realice las siguientes manifestaciones:

SEGUNDO. - Que es cierto que el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, expedi la nota de venta número [REDACTED] en la que por error de dedo y por imprudencia al haberse expedido los primeros nueve días del mes de enero en lugar de colocar como año de expedición 2024 coloque el año 2023, cuando el correcto debió ser 2024, y para corroborar mi dicho exibo la copia simple de la nota de venta inmediata anterior número [REDACTED] y la nota de venta inmediata posterior con número [REDACTED].

TERCERO. - Que en estando dentro del plazo otorgado de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del acuerdo de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco;

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRFO, Y EL ART 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

FIRMADO
TRES PALABRAS
CO.1
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
TRAMIT
TROFER
PÁRRFO Y EL
ART 120 DE LA
LOTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRFO, Y EL ART 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel : 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecentos Diez Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazauelo del género botánico Pinus sp., en estado fisico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEDADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

1. Vengo a presentar los documentos consistentes en las copias simples de las notas de venta números 0169 y 0171, las que exibo con copia fotostática para que previo su cotejo me sean devueltas.
2. Manifiesto que la leña que transportaba mi unidad es de las que se describen como leña del género pino, para uso doméstico y no susceptible de transformación, motivo por el cual no es necesario transportarla con remisión y/o reembarque forestal.
3. Aunado a lo anterior y debido a que dicha leña era destinada para uso doméstico, es decir no es producto que sea comercial ni susceptible de transformación, reitero no se requiere documentos forestales para poder transportarlos.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART 110 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
COISIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
COISIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Y si bien ofrece como pruebas la copia simple de las notas de venta números 0169 y 0171, sin embargo, no presenta documento alguno a su escrito, por lo que se tienen por no admitidas dichas copias simples; no obstante, se toma en consideración la Nota de venta No. [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2023, expedida por Aserradero [REDACTED], misma que corre agregada dentro de los autos del expediente administrativo que se resuelve, la cual es valorada en términos de los artículos 93 fracción III, 133, 136, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ahora bien, el día cuatro de marzo de dos mil veinticinco, Inspectores Federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, practicaron visita de inspección al C. TITULAR, TRANSPORTISTA, PROPIETARIO O POSEEDOR DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES CONTENIDAS EN EL VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, TIPO F-600, COLOR ROJO CON BEIGE, PLACAS DE CIRCULACIÓN [REDACTED] PARTICULARES DEL ESTADO DE TLAXCALA, que se encuentra depositado en el corralón denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala; vehículo que contiene en su plataforma de carga un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp. en estado físico seco (leña); bienes que la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala mediante oficio número TLAX-B-EIL-E1C1-1700/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, dictado dentro de la Carpeta de Investigación FED/TLAX/DEL TLAX/0000026/2024, con motivo del transporte de materias primas forestales; por otra parte, del Informe Policial Homologado número 1626856 de fecha 09 de enero de 2024, por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el cual corre agregado dentro de las constancias del expediente que se resuelve, documento público, que tiene pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que fue levantado por servidores públicos en legal ejercicio de sus funciones, se desprende que el día 09 de enero de 2024, sobre la calle Luis Nava Rodríguez esquina con Boulevard Francisco I. Madero, colonia El Carmen, municipio

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepra.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAE, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
Y IDENTIFICABLE

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAE, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
Y IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAE, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
Y IDENTIFICABLE

ELIMINADO DOS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LGTAE, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
Y IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación del Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

de Apizaco, Tlaxcala, se observó un camión color rojo con beige, marca Ford, tipo F-600, modelo 1975, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, número de serie [REDACTED], que transportaba en su plataforma rollos de madera, el cual era conducido por el C. [REDACTED], quien a fin de acreditar la legal procedencia de la madera que transportaba, muestra una nota de venta manuscrita con número de folio 0170, con fecha 9 de enero de 2023, a nombre de Aserradero [REDACTED].

De las manifestaciones vertidas por el C. [REDACTED], se tiene que manifiesta que es cierto que el día nueve de enero de dos mil veinticuatro, expidió una nota de venta número 0170 en la que por error de dedo y por inercia al haberse expedido los primeros nueve días del mes de enero en lugar de colocar como año de expedición 2024 colocó el año 2023, cuando el correcto debió ser 2024, lo que hace prueba plena en su contra, en términos de lo dispuesto por los artículos 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, dado que reconoce expresamente que el dia nueve de enero de dos mil veinticuatro, expidió una nota de venta número [REDACTED] manifestación que constituye una confesión expresa, a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción I, 94, 95, 96 y 197, 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que resulta inconscuso que el C. [REDACTED], expidió la nota de venta con número de folio 0170, con fecha 9 de enero de 2023, a nombre de Aserradero [REDACTED].

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAE, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA Y IDENTIFICABLE

Así también, el C. [REDACTED] manifiesta que, la leña que transportaba su unidad es de las que se describen como leña del género pino, para uso doméstico y no susceptible de transformación, motivo por el cual no es necesario transportarla con remisión y/o reembarque forestal; al respecto, resultan infundadas sus manifestaciones, dado que la leña es materia prima forestal y está regulada por la Ley, ya que de conformidad con el artículo 2 fracción XII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la leña es materia prima en rollo o raja proveniente de Vegetación forestal maderable que se utiliza como combustible o celulosa; y el artículo 98 fracción I del Reglamento invocado, exige que las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otros la Leña, consecuentemente, la leña es materia prima forestal, la cual se tiene acreditar su legal procedencia con alguno de los documentos que contempla el artículo 99 del Reglamento citado; preceptos que para mejor ilustración se reproducen:

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 7 de la Ley, se entenderá por:

[...]

XII. Leña, Materia prima en rollo o raja proveniente de Vegetación forestal maderable que se utiliza como combustible o celulosa, así como para hacer tableros y obtener carbón;



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus sp.*, en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Artículo 98. Las Materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son:

I. Madera en rollo, postes, morillos, pilotes, Puntas, ramas, Leñas;

[...]

Artículo 99. La legal procedencia de las Materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes:

I. Remisión forestal, cuando:

a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o

b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales;

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;

III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad.

La salida y traslado de Materias primas y productos forestales de importación, requerirán reembarque forestal desde el Centro de almacenamiento o transformación a cualquier otro destino, en los términos previstos por esta Sección, o

IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el presente Reglamento.

ELIMINADO TRES FALDAS CON FUEGO AL FICHAJE ART 11 PRIMER Y TERCER PARAFÍS Y EL ART. 19 DE LA LOTA EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICABLE Y IDENTIFICABLE

Así también, manifiesta el C. [REDACTED], que debido a que dicha leña era destinada para uso doméstico, es decir no es producto que sea comercial ni susceptible de transformación, reitero no se requiere documentos forestales para poder transportarlos. Al respecto, como ya se mencionó, la leña es materia prima forestal, la cual se tiene acreditar su legal procedencia con alguno de los documentos que



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala Tel : 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico *Pinus* sp., en estado físico seco (leña).

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROFEPA

PROFECIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

contempla el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en cuanto a que dicha leña era destinada para **uso doméstico**, si bien es cierto que el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que el aprovechamiento de recursos y materias primas forestales para Uso doméstico no requerirá autorización, también cierto es que, el C. [REDACTED] no demuestra que la materia prima forestal que transportaba el día nueve de enero de dos mil veinticuatro consistente en un volumen de **10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp. en estado físico seco (leña)**, fuera para uso doméstico, además, transportaba un volumen considerable, por lo no resulta creíble que esa cantidad de madera sea para uso doméstico.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LIGAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AL QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Y si bien, el C. [REDACTED], expide la nota de venta No. [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2023, expedida por Aserradero [REDACTED], dicha nota de venta no es ninguno de los documentos que se contemplan en el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales; además, es de resaltar que la materia prima forestal que se transportaba el día 09 de enero 2024, es rollo y brazuelo, y un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales (CAT) no maneja ese tipo de madera, dado que su giro es transformación de materia prima, consecuentemente, debe salir o comercializar del CAT, productos forestales, como madera en escuadria, pero no materia prima como brazuelo, dado que el brazuelo y el rollo, o bien, la leña, necesariamente debe provenir de un predio con aprovechamiento forestal, pero no de un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Esto es así, en virtud de que el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, exige que quienes realicen el aprovechamiento, transporte, comercialización, o posean materias primas y productos forestales, deberán acreditar su legal procedencia en los términos que la Ley y su Reglamento establezcan; que de conformidad con el artículo 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las materias primas o productos forestales, que deberán acreditar su legal procedencia, son entre otros la madera en rollo, brazuelo y leña, y la legal procedencia de las materias primas y productos forestales para efectos del artículo 91 de la Ley, se acreditará con los documentos siguientes: I. Remisión forestal, cuando: a) Se trasladen del lugar de su aprovechamiento al Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, o b) Se deban extraer de un predio o Conjunto de predios con motivo de la aplicación de medidas para la prevención y el control de Plagas y Enfermedades forestales, o evitar o reducir situaciones de riesgo a los Ecosistemas forestales, así como por el aprovechamiento de productos de vegetación de Terrenos diversos a los forestales; II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del Centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino; III. Pedimento aduanal, cuando se importen y trasladen del recinto fiscal o fiscalizado a un Centro de almacenamiento o de transformación u otro destino, incluyendo árboles de navidad, o IV. Comprobantes fiscales, los cuales deberán contar con el Código de identificación en los casos que así lo señale el Reglamento; no obstante, durante la visita de inspección del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, al solicitar al inspeccionado presente el documento mediante el cual acredite la legal procedencia de **10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña)**, el C. [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trascientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: **10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña)**.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y
EL ART 120 DE LA
LIGAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
AL QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LIGAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
AL QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARRAFO Y EL
ART 120 DE LA
LIGAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
AL QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFECIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
PROFECIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ELIMINADO
DOS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAP. Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
DOS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAP. Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO
DOS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y TERCER
PÁRRAP. Y EL
ART. 120 DE LA
LGTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART. 120 DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED], persona que atendió la visita de inspección, manifiesta que el documento se lo dio a los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, y que la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala, deja a disposición de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se anexa al acta de inspección de referencia la nota de venta No. [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2023 expedida por Aserradero [REDACTED] con Registro Forestal Nacional: 29-T12-1-1, Código de Identificación [REDACTED] ubicado en km [REDACTED] Carr. [REDACTED] que ampara leña (brazuelo), sin especificar cantidad, lo que se corrobora con el Informe Policial Homologado número 1626855 de fecha 09 de enero de 2024, por elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que corre agregado en copia certificada dentro de los autos del expediente en que se actúa, del cual se desprende que el día 09 de enero de 2024, sobre la calle Luis Nava Rodriguez esquina con Boulevard Francisco I. Madero, colonia El Carmen, municipio de Apizaco, Tlaxcala, se observó un camión color rojo con beige, marca Ford, tipo F-600, modelo 1975, placas de circulación [REDACTED] particulares del Estado de Tlaxcala, número de serie [REDACTED] que transportaba en su plataforma rollos de madera, el cual era conducido por el C. [REDACTED] quien a fin de acreditar la legal procedencia de la madera que transportaba, muestra una nota de venta membretada con número de folio [REDACTED], con fecha 9 de enero de 2023, a nombre de Aserradero [REDACTED]; no obstante, dicha nota de venta no es ninguno de los documentos que se contemplan en el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, además, en la mencionada nota de venta No. [REDACTED] de fecha 09 de enero de 2023, no se establece la cantidad de la leña (brazuelo) que ampara dicho documento; por tanto, **no se acredita la legal procedencia de un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp. en estado físico seco (leña).**

ELIMINADO DOS PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART. 120 DE LA LGTAP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, determina que el titular o responsable del Centro de almacenamiento o de transformación deberá requisitar y expedir un reembarque forestal por cada salida de materias primas y productos forestales, por lo que es responsabilidad del titular del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedir la documentación que contempla del artículo 99 del citado Reglamento, para el transporte de materias primas forestales, sin embargo, el día 09 de enero de 2024, se transportaba un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, dado que se transportaba al amparo de una nota de venta membretada con número de folio [REDACTED] con fecha 9 de enero de 2023, a nombre de Aserradero [REDACTED], por lo que en la especie se configura la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alfonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620497, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Además, el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establece que son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización, que para mejor ilustración se reproduce:

Artículo 161. Son responsables solidarios de las infracciones, quienes intervienen en su preparación o realización

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE QUE SE ASUME DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Y dado que el C. [REDACTED], expidió la nota de venta membretada con número con número de folio 0170, con fecha 9 de enero de 2023, para transportar un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, se acredita la responsabilidad solidaria del C. [REDACTED] en la comisión de la infracción.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE QUE SE ASUME DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Por lo que una vez analizados los argumentos del inspeccionado, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que el C. [REDACTED], no desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, la consistente en: "transportar o poseer un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia", infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones I y II, 99, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, anteriormente transcritos, en consecuencia, se actualiza la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala:

Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

[...]

XXX. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

IV. Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, esta Autoridad Administrativa determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED], fue emplazado a procedimiento administrativo no fueron desvirtuados durante la secuela procesal.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 90/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE QUE SE ASUME DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE QUE SE ASUME DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART. 11 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO Y EL ART. 120 DE LA LOTAIP, EN VIRTUD DE QUE SE ASUME DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en los Recibimientos de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

DGS/ARES

Edoqua: Septima Ed.
P. 101 - 254927

Registro: 251667

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Volumen 127-132, Sexta Parte

Materia(s): Administrativa

Página: 56

DOCUMENTOS PUBLICOS, VALORACION DE LAS OBJECIONES FORMULADAS CONTRA DOCUMENTOS PUBLICOS POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION.

Tratándose de documentos públicos, su virtud de constituir prueba plena (artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles), no puede verse disminuida por el hecho de que sean objetados oportunamente en juicio, en términos del artículo 203 del citado ordenamiento, como si se tratara de documentos de carácter privado. Por tanto, si tales documentos llevan implícita su calidad de públicos, por provenir de funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 del código a que se alude, las Salas del Tribunal Fiscal de la Federación están obligadas a atribuirles el valor probatorio que en derecho les corresponda y, consecuentemente, deben tenerse por comprobados los extremos que con ellos se pretenda, en los términos que establezcan las leyes relativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Así también, sirve de sustento la Jurisprudencia número III-PSS-193 emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

III-PSS-193

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(24)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos. - Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres. Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. septiembre 1992. p. 27

OFICINA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V.- Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada al C. [REDACTED] infringiendo ante tal situación lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones I y II, 99, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, y que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por dicha persona implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, pueden ocasionar daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V de esta resolución, esta autoridad federal determina que procede la imposición de la sanción administrativa siguiente:

Por el hecho descrito en el punto A del Considerando II de la presente resolución, consistente en transportar o poseer un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, no fue desvirtuado durante la secuela procesal, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracciones I y II, 99, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en la fracción XXX del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, para cuyo efecto se toma en consideración:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620374. www.profepra.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFESIONALIZANDO LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
LOS PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART. 12 DE LA
LSTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICAR
E

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
LOS PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART. 12 DE LA
LSTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICAR
E

ELIMINADO
UNA PALABRA
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
LOS PRIMER Y
TERCER
PARAFO, Y EL
ART. 12 DE LA
LSTAP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICAR
E

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Por cuanto hace al hecho consistente en transportar o poseer un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia; su gravedad estriba en que la ley de la materia establece los documentos o los sistemas de control para acreditar la legal procedencia de las materias primas y productos forestales, con el objeto de regular el adecuado aprovechamiento de los recursos forestales, así también, permitan garantizar la trazabilidad de las materias primas y productos forestales, dado que dan certeza del destino de la materia prima forestal que se transporta, información sobre la materia prima forestal que ampara ese documento, como la cantidad y volumen amparado, la información sobre saldos, y la información sobre el vehículo de transporte empleado, como lo es el tipo de transporte, el propietario, marca, tipo, modelo, capacidad y placas; a efecto de regular la protección, conservación, uso sustentable y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales, y evitar que se estén realizando actividades ilícitas, y dado que el día 09 de enero de 2024, se transportaba un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia, dado que se expidió para el transporte de dicho volumen una nota de venta número con número de folio [REDACTED], con fecha 9 de enero de 2023, consecuentemente, no se acredita su legal procedencia, y tomando en consideración que la materia prima forestal del cual no se acredito su legal procedencia, proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, y que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono, por otra parte, no se omite mencionar que se infringen disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, cuyas disposiciones son de orden e interés público, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos; así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel. 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decrimiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad o legítima posesión corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Tomando en consideración que los recursos naturales se consideran un bien social en función de los beneficios que se obtiene de ellos, y que el producto forestal del cual no se acredita su legal procedencia es un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), y que dicha materia prima forestal proviene de un bosque cuyo deterioro lo propician las actividades ilícitas puesto que no están sujetas a un aprovechamiento sustentable con medidas de mitigación para su restauración, lo que representa un peligro potencial y un daño inminente en la capacidad de proporcionar Servicios Ambientales por los bosques, tales como: captura y filtración de agua, retención y conservación de los suelos forestales, generación de oxígeno, refugio de fauna silvestre, mitigación del efecto de cambio climático y captura de carbono.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

De las constancias que conforman el expediente administrativo que se resuelve, no se deriva que el infractor haya obtenido algún beneficio directo por los actos que se le imputan, toda vez que el volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico pinus sp., en estado físico seco (leña), así como el vehículo en que se transportaba, fueron asegurados precautoriamente por esta Autoridad Administrativa el día 04 de marzo de 2025, por lo que no se determinan beneficios directos para el infractor.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTADO] es factible colegir que su conducta es intencionada, dado que expide la nota de venta membretada con número con número de folio 0170, con fecha 9 de enero de 2023, para el transporte de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTADO] particulares del estado de Tlaxcala.

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL. ART 110 PRIMER Y TERCER PARAFRAZ, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VERTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO JURÍDICAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 110 PRIMER Y TERCER PARAFRAZ Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VERTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO JURIDICAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecientos Cuatorce Pesos 00/100 M.N.)

Dacomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEDERACIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTAL



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 115 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 115 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 115 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 115 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 115 VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACTION:

Conforme a las constancias que integran los autos del expediente en que se actúa, al valorarse conjuntamente, permiten concluir que el C. [REDACTED], tuvo una participación directa solidaria en la ejecución de los hechos u omisiones que se le imputan, toda vez que expidió la nota de venta membretada con número con número de folio 0170, con fecha 9 de enero de 2023, para transportar un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), en el vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, en lugar de expedir alguno de los documentos que establece el artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para acreditar su legal procedencia.

10 AÑOS

TURBAL

F) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTORE:

A efecto de determinar las condiciones económicas del C. [REDACTED], se hace constar que, a pesar de que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en el punto Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sociales y culturales, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no demuestra con ningún medio de prueba, sus condiciones económicas, sociales y culturales, así como tampoco demostró durante la secuela procesal que sus condiciones económicas no fueran suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedora a ella, o bien que se encuentra en estado de quiebra o insolvencia, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el Resultado Segundo de esta resolución, por tanto, esta autoridad administrativa toma en consideración las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, por lo que se tomará en consideración lo establecido en el acta de inspección número PFP/35.1.2/3S.2/0014-2025 de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, de cuyas fojas 1 y 3 de 8, se desprende que el C. [REDACTED], es propietario del vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, de uso particular, lo que demuestra mediante el escrito presentado el 14 de marzo de 2025, dado que exhibe la factura original de dicho vehículo, de 10 años de edad, de ocupación [REDACTED] y expide la nota de venta membretada con número con número de folio [REDACTED] con fecha 9 de enero de 2023, a nombre de [REDACTED].

De lo que se concluye que las condiciones económicas del C. [REDACTED], son suficientes para solventar una sanción, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, sin embargo, en caso de hacerse acreedora a una multa, se tomará en consideración el valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al momento de cometerse la infracción, que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco. Por lo que respecta a sus condiciones sociales y culturales, como consta en la página 1 de 8 del acta de inspección de referencia, manifiesta que su ocupación es comerciante,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña)



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

de [REDACTED] años de edad, y al concederle el uso de la palabra, asienta con su puño y letra "me reservo el derecho", además firma sus escritos presentados el 6 y 14 de marzo y 29 de abril, todos de 2025, de lo que se infiere que sabe leer y escribir y que al menos cursó la instrucción primaria, lo que implica que sus condiciones sociales y culturales son suficientes para solventar una sanción en caso de hacerse acreedor a ella.



ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
113, PRIMER Y
TERCER
PARAFO Y EL
ART 120 DE LA
Ley.
EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFERIDOS
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, no fue posible encontrar expedientes integrados, a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se le acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que establece:

Artículo 162. Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en la misma conducta infractora en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

ELIMINADO
TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
113, PRIMER Y
TERCER
PARAFO Y EL
ART 120 DE LA
Ley.
EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFERIDOS
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Por lo que una vez valorado lo anterior y tomando en consideración todos y cada uno de los rubros mencionados y valorados, con fundamento en el artículo 156 fracciones II y V, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al C. [REDACTED], como sanción una multa por el monto de **\$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.

Asimismo, se le impone como sanción el **DECOMISO de un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña)**, toda vez que durante la secuela procesal no se acreditó su legal procedencia, y en virtud de que la materia prima forestal sigue bajo la depositaria y en resguardo en las instalaciones del Corralón denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, gírese oficio a dicho corralón, a fin de que proceda a la entrega de la materia prima forestal maderable, toda vez que se ha decretado su decomiso; en consecuencia, mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltese a inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que procedan a ejecutar el decomiso de la materia prima forestal, consistente en un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), levantándose al efecto el acta



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecentos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

respectiva; por lo que se deberá trasladar la materia prima forestal decomisada a la bodega de bienes asegurados y decomisados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle 5, Colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax., (Frente al Sindicato del COBAT). Por lo que una vez que la presente resolución quede firme, se ordena proceder al destino final de los bienes decomisados que conforme a derecho corresponda.

Por lo que respecta al aseguramiento precautorio del vehículo automotor marca Ford, tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, que se encuentra en depositaría y bajo resguardo del corralón particular denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, se ordena el retiro de dicha medida de seguridad, en consecuencia, gírese oficio al citado corralón, a efecto de hacerle del conocimiento que se ha ordenado el retiro del aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia, para que le sea entregado al C. [REDACTED].

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ART. 101 FRIMER Y TERCER PÁRRAPOS Y EL ART. 115 DE LA LEY, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFERENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICAR.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV y V, 3 apartado B, fracción I, y último párrafo, 47, 48 párrafos primero y segundo, 49, 50, 52 fracción I incisos a), c), d) e), V, VI, IX, XV, XXI, XXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- Por contravenir lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 98 fracción I y II, 99, 116 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, incurriendo en la infracción prevista en el artículo 155 fracción XXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y con fundamento en los artículos 156 fracciones I y V, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, impone al C. [REDACTED], como sanción una multa por el monto de \$11,314.00 (ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a cien veces la Unidad de Medida y Actualización que es de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 M.N.), determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veinticinco, vigente a partir del primero de febrero de dos mil veinticinco.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecentos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 115 DE LA
LEY, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFERENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICAR.

ELIMINADO TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAPOS Y EL
ART. 115 DE LA
LEY, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONFERENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICAR.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala

Área Jurídica

Asimismo, se le impone como sanción el **DECOMISO de un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña)**, toda vez que durante la secuela procesal no se acreditó su legal procedencia, materia prima forestal que sigue bajo la depositaria y en resguardo en las instalaciones del Corralón denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala.

Por lo que una vez que la presente resolución quede firme, se ordena proceder al destino final de los bienes decomisados que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Se ordena el retiro del aseguramiento precautorio del vehículo automotor marca FORD tipo F-600, color rojo con beige, placas de circulación [REDACTED] particulares del estado de Tlaxcala, que se encuentra en depositaria y bajo resguardo del corralón particular denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, en consecuencia, gírese oficio al citado corralón, a efecto de hacerle del conocimiento que se ha ordenado el retiro del aseguramiento precautorio del vehículo automotor de referencia, para que le sea entregado al C. [REDACTED]

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

TERCERO.- En virtud de que la materia prima forestal consistente en un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), sigue bajo la depositaria y en resguardo en las instalaciones del Corralón denominado Alex y Leo ubicado en calle el Pozo, sin número, colonia la Ascención Huizcolotepec, municipio de Xaltocan, Estado de Tlaxcala, gírese oficio a dicho Corralón, a fin de que proceda a la entrega inmediata de dicha materia prima forestal maderable, toda vez que se ha decretado su decomiso.

CUARTO.- Con fundamento en el Artículo 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la Ley de la materia en términos del artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mediante orden debidamente fundada y motivada, facúltese a inspectores federales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efecto de que procedan a ejecutar el decomiso de un volumen de 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña), levantándose al efecto el acta respectiva; por lo que se deberá trasladar la materia prima forestal decomisada a la bodega de bienes asegurados y decomisados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, ubicada en Calle 5, Colonia La Loma Xicoténcatl, Tlaxcala, Tlax., (Frente al Sindicato del COBAT).

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. [REDACTED] que en caso de realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, éste deberá realizarlo en la Secretaría de Finanzas Públicas del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074 www.profepa.gob.mx

Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado físico seco (leña).

ELIMINADO UNA PALABRA CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO, Y EL ART. 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

Gobierno del Estado de Tlaxcala, debiendo informar de dicho pago a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala; en caso de no realizar el pago de la multa impuesta de manera voluntaria, tómese copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Finanzas Públicas del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a efecto de que haga efectiva la multa impuesta y una vez que sea ejecutada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

ELIMINARO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAPY Y EL ART 120 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO CONFIDENTIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFIRMITICIAS A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.

SEXTO.- Hágase del conocimiento del C. [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el total de la multa impuesta en la presente resolución por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, último párrafo del artículo 157 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generan con motivo de la implementación del proyecto; y, f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente: 1) No deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se le sancionó; 2) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria, 3) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; 4) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir. O bien aquellas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrollo está obligado a observar y cumplir; y, 5) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo; 6) Debe garantizar las obligaciones a su cargo, mediante billete de depósito o póliza de fianza.

ELIMINARO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAPY Y EL ART 120 DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO CONFIDENTIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFIRMITICIAS A UNA PERSONA IDENTIFICABLE.

SÉPTIMO.- Se le hace saber al C. [REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

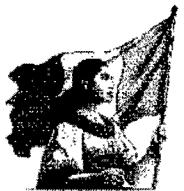
Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trescientos Catorce Pesos 00/100 M.N.)

Decomiso: 10.100 m³ de madera en rollo y brazueto del género botánico *Pinus sp.*, en estado físico seco (leña).



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala
Área Jurídica

OCTAVO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al C_____ que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en Calle Alonso de Escalona número Ocho, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala.

NOVENO.- Con fundamento en los artículos 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

DÉCIMO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al C_____ o bien a la C_____ persona autorizada para recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, el ubicado en _____, Municipio de Tlaxco, Estado de Tlaxcala; dejando original con firma autógrafa de la presente resolución.

ELIMINADO CUATRO PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Así lo resuelve y firma **PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el oficio número DESIG/045/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.- CUMPLASE.

PER/NPM/MABR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
PROFEPA, TLAXCALA

REVISIÓN JURÍDICA:
LIC. NELLY PEREZ MORALES
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx
Multa Total: \$11,314.00 (Once Mil Trecientos Gatoros Pesos 00/100 M.N.)
Decomiso: 10.100 m³ de madera en rotto y brazuelo del género botánico Pinus sp., en estado falso seco (seca).

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARRAFO Y EL ART 120 DE LA LGTAIP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE